

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

210

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII, Sevilla, 5 de Marzo de 1990

LA UNIDAD ALEMANA: ¿UNA NUEVA
AMPLIACION?

REGIMEN COMUNITARIO PARA
AYUDAS DE ESTADO MENORES.

PRODUCTOS AGRICOLAS HACIA EL
SECTOR NO ALIMENTARIO.

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
La unidad Alemana: ¿Una nueva ampliación?	3
Ayudas de Estado	
Nuevo régimen comunitario para las ayudas estatales de menor importancia	5
Agricultura	
Normas comunitarias sobre la producción biológica de productos agrícolas	7
Medio Ambiente	
La comunidad busca soluciones para las in- dustrias energéticas que más perjudican al medio ambiente	15
Educación	
La enseñanza y la formación con la pers- pectiva profesional	19
Cooperación al desarrollo	
La IV Convención de Lomé (y III)	23
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Mercados públicos de suministros en el campo de la informática. Empresas con participación pública	29
Donación de bienes inmuebles en una propiedad. Convenio de Bruselas sobre competencia judicial y ejecución de sentencias judiciales	30
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Agricultura. Programas	33
Proceso Legislativo Comunitario	
Dictámenes Propuestas: Economía; Medio ambiente; Transportes y comunicaciones Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Política social; Cooperación al desarrollo	35
Cotización Ecu	40

LA UNIDAD ALEMANA: ¿UNA NUEVA AMPLIACION?

Después de la entrevista entre Bush y Kohl se tiene la sensación más que justificada de que la unidad alemana o, si queremos, una cierta unidad alemana, se va a llevar a cabo antes de lo previsto. Los acontecimientos van por delante de las conversaciones de los políticos, quizá porque algunos de los llamados al protagonismo tiene problemas domésticos más graves que resolver; se espera que tras las elecciones a celebrar el próximo 18 de marzo en la hasta ahora República Democrática Alemana se desencadene un proceso que llevará en poco tiempo, meses, a la unidad alemana. Hay quien incluso afirma que la RDA ya no existe: la crisis de autoridad, manifestada en la negativa a pagar impuestos por los ciudadanos orientales o el paso de soldados democráticos hacia el ejército federal, y el continuo movimiento migratorio, parece corroborarlo.

Sin embargo, quedan problemas graves por resolver, derivados fundamentalmente de la situación creada tras la segunda gran guerra. Y es que no podemos olvidar que las dos Alemanias son territorios ocupados por las potencias vencedoras: sobre el territorio de las potencias occidentales se construyó la RFA y sobre la parte ocupada por la Unión Soviética nació la RDA. Algo tendrán que decir pues las cuatro potencias aliadas que, no olvidemos mantienen tropas en territorio alemán, por el mismo título, el de vencedores, independientemente de la ascripción posterior a los bloques. Una Alemania unida, perteneciente al bloque defensivo occidental, parece poco viable, aunque así se haya proclamado en Estados Unidos; otras opciones: un tipo de neutralización o una presencia simultánea de los dos bloques en Alemania. Todo es imaginable, si no que lo digan quiénes pensaban que la unidad alemana era inalcanzable.

Otro problema derivado también de aquella situación es el de las fronteras anteriores al armisticio. El temor de Estados como el polaco, principal afectado, no se ha disipado. Los dirigentes alemanes no han hecho, hasta el momento, ninguna declaración contundente que descarte el resurgimiento del problema de las fronteras europeas, problema de amenaza la estabilidad del continente. Los dirigentes alemanes occidentales han manifestado con tibieza que sólo una Alemania unida puede decidir sobre ese extremo.

Superados estos problemas la unidad alemana es un hecho, no existen impedimentos legales serios que lo impidan, incluso, el alcalde de Berlín, Walter Momper se ha aventurado a establecer un calendario.

Después de las elecciones del 18 de marzo, el nuevo Parlamento resultante de

la Alemania Democrática se deberá plantear como primer objetivo abolir el actual sistema administrativo de la RDA que divide el territorio en 14 distritos administrativos y volver a la situación anterior. Según la Constitución de 7 de octubre de 1949, la RDA se constituyó en Estado Federal, al igual que la RFA. Sin embargo, los cinco länder (Brandemburgo, Mecklemburgo, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia) fueron disueltos en 1952 creándose los 14 distritos: esa situación es la que hay que restaurar.

El paso posterior consiste en la petición de adhesión de cada uno de los länder a la República Federal y, no existen impedimentos legales para ello. En efecto, la Ley Fundamental de Bonn, de 23 de mayo de 1949, lo permite en su artículo 23. En el citado artículo, al hablar del ámbito de aplicación de la Ley Fundamental, se admite la posibilidad de adhesión de "otras partes de Alemania"; este artículo ya se utilizó en el caso del actual land del Sarre. Ese Land sólo forma parte de la RFA desde el primero de enero de 1957. Una vez acabada la segunda gran guerra el territorio del Sarre fue separado de Alemania y unido al de Francia mediante una unión aduanera y monetaria. De acuerdo con Francia se realizó un plebiscito en el territorio en el año 1955 y como resultado del cual se produjo la incorporación a la RFA, en virtud del artículo 23 de la Ley Fundamental, antes citado. Como se puede ver, en principio, no existe un impedimento legal claro para la unificación, por otra parte, la presencia de los representantes de los länder orientales en las cámaras parlamentarias no presenta problemas insalvables.

Con este calendario cumplido ya tenemos una Alemania legalmente unida y, al mismo tiempo, una Comunidad ampliada aunque sin añadir otra estrella a la bandera. Desde el punto de vista comunitario, los alemanes orientales son ya alemanes, si así lo quieren, y la RFA se encargó de dejarlo bien claro ya en una declaración con motivo de la firma de los tratados constitutivos de las Comunidades y en otras sucesivas cada vez que se ha producido una ampliación de la Comunidad. Por otra parte, tampoco la circulación de productos procedentes del territorio oriental va a suponer ninguna novedad. El actual protocolo sobre el comercio interior alemán, anejo al Tratado de Roma, permite una circulación generosa de estos productos por todo el territorio de la Comunidad.

Otros problemas surgirán de la aplicación de las políticas comunitarias actualmente en vigor: regional, agrícola, monetaria, transportes, medio ambiente. Sin duda, habrá un periodo transitorio para esta "ampliación" sui generis. Y no parece que el Estado nodriza, de estreno, se vaya arrugar por el coste financiero de la "ampliación".

Para terminar unos datos que nos serán familiares dentro de muy poco. La nueva Alemania tendrá 356.000 kilómetros cuadrados, el tercer Estado miembro en extensión, será la más poblada con unos 80 millones de habitantes y, un dato curioso, la industrial Alemania, pasará a ser el tercer Estado miembro en superficie agraria útil.

NUEVO REGIMEN COMUNITARIO PARA LAS AYUDAS ESTATALES DE MENOR IMPORTANCIA*.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido modificar el régimen actualmente en vigor para la valoración de las ayudas de Estado consideradas de menor importancia contenido en la Decisión de 19 de diciembre de 1984.

De acuerdo con el Tratado de Roma, las ayudas de Estado son incompatibles con el mercado común en la medida en que falseen o amenacen con falsear la competencia y afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. La declaración de compatibilidad de una ayuda de Estado corresponde a la Comisión, dentro de un proceso abierto permanentemente que exige, con carácter previo, la comunicación, por parte de los Estados miembros al ejecutivo comunitario, de cualquier régimen de ayuda nacional que pretendan implantar.

En principio, tras la modificación, la Comisión no se opondrá a aquellos proyectos de ayudas de menor importancia comunicados por los Estados miembros, siempre que cumplan con una serie de requisitos.

En primer lugar, ha de tratarse de proyectos nuevos cuyo beneficiario, la empresa, no tenga más de 150 empleados y tenga un volumen de negocios anual no superior a quince millones de ecus brutos. Este requisito debe cumplirse en todos los casos y, además, uno de otros tres requisitos, a saber: la intensidad de la ayuda no debe exceder el 7,5%; si se trata de creación de empleo, no superior a 3.000 ecus por puesto de trabajo creado y, cuando no existen objetivos de inversión específicos o de creación empleo, el volumen total de ayuda que puede recibir un beneficiario no puede superar los

200.000 ecus.

En segundo lugar, están excluidos de los nuevos proyectos de inversión aquellos sectores que están cubiertos por políticas específicas comunitarias, tales como el siderúrgico, construcción naval, fibras sintéticas y vehículos de motor. Quedan igualmente excluidas las ayudas a las exportaciones intracomunitarias y también las ayudas operativas.

Tampoco se opondrá la Comisión si las ayudas son concedidas a programas de ayudas vigentes, cuando se proponga: una prórroga temporal sin incremento de los recursos presupuestarios; un incremento del 20% sin prórroga; una prórroga temporal con incrementos presupuestarios de hasta el 20% de la suma original y, todo ello, siempre que el Estado que conceda la ayuda lo haga con criterios restrictivos.

(*) DOCE C 40 de 20 de febrero de 1990

Las ayudas que están dentro del ámbito de aplicación de esta autorización son las concedidas tanto por autoridades nacionales como regionales o locales.

Los Estados miembros deberán garantizar que el beneficiario no recibe más ayuda que la permitida para un mismo

proyecto con arreglo a los requisitos descritos, comunicando sucesivamente los programas de ayuda que reúnan estos requisitos o cualquier programa que se acumule a cualquier otra ayuda concedida con arreglo a programas generales, regionales o sectoriales.

NORMAS COMUNITARIAS SOBRE LA PRODUCCION BIOLÓGICA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

Recientemente se observa en el mercado una creciente demanda de productos agrarios y alimenticios. Estos productos tienen para el consumidor el atractivo de que son obtenidos de forma biológica, es decir, sin la utilización de productos químicos de síntesis. Su comercialización se realiza mediante menciones en el etiquetado que sugieren o indican el origen de este tipo de productos.

Esta forma de producción tiene gran interés para la Comunidad, ya que se adapta bien a la nueva orientación de la Política Agrícola Común. En efecto, la producción biológica necesita un empleo menos intensivo de las tierras y menos aportes químicos, al mismo tiempo, contribuye al equilibrio entre la oferta y la demanda, protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio rural. Otros aspectos contribuyen al interés de la Comunidad, tales como la protección de los consumidores, las prácticas leales de competencia y la propia protección de este incipiente sector frente a la competencia procedente de terceros países.

Esta realidad ha propiciado que la Comisión haya propuesto un reglamento, para su aprobación por el Consejo, en el que se contempla un marco armonizado para el modo de producción biológico de los productos agrícolas así como su presentación en los productos agrarios y alimenticios.

Ambito de aplicación

El reglamento contempla a una serie de productos en la medida en que hagan referencia en sus indicaciones al sistema de producción biológica. Se trata de productos agrícolas no transformados, animales y productos animales no transformados y también, aquellos productos

destinados a la alimentación humana, compuestos esencialmente por uno o varios ingredientes de origen vegetal y, además, los que tengan ingredientes de origen animal, en un momento posterior, una vez que se aprueben una serie de disposiciones que la Comunidad tiene previstas.

En realidad el hecho determinante de que un producto caiga dentro del ámbito de aplicación de este reglamento es precisamente que en el etiquetado del producto aparezcan menciones que indiquen que el producto es biológico. Se considera que existe esa referencia cuando aparecen los términos "biológica" o "biodinámica", así como referencias a la no existencia de fertilizantes, enmiendas del

suelo y/o plaguicidas de síntesis y, en cualquier caso, sugerencias al comprador de que el producto ha sido obtenido de acuerdo con unas normas de producción que se establecen ahora en el reglamento propuesto. Las normas sobre etiquetado de productos biológicos son sin perjuicio de las disposiciones comunitarias en vigor que son de aplicación a esos mismos productos cuando no se hace mención de que sean biológicos.

Normas de producción

En el caso de los productos agrícolas no transformados y animales y animales no transformados, no se podrán utilizar para su producción detergentes, fertilizantes, enmiendas del suelo, o piensos que contengan una o varias sustancias químicas de síntesis y, además, deberán cumplir los principios de producción biológicas en las explotaciones que figuran en el Anexo I. No obstante, en casos excepcionales tras un proceso de experimentación se podrán utilizar algunos productos que contengan sustancias química de síntesis que quedan pendientes de definir.

Régimen de control sistemático

Se establece un régimen de control sistemático de estas producciones, encomendado a organismos privados autorizados o a autoridades de control, designados en cualquier caso por los Estados miembros, al que deberán someterse los productores biológicos. Este control afecta igualmente a aquellos operadores que

utilicen productos de este tipo procedentes de terceros países los cuales están obligados a poner en conocimiento de las autoridades nacionales dicha actividad. La superación del control sistemático de un producto permite disfrutar de una indicación de conformidad que podrá figurar en la etiqueta del producto. En el caso español: "Agricultura Biológica-Sistema de Control CEE".

Los Estados miembros no podrán poner trabas a la libre circulación de estos productos en el interior del territorio de la Comunidad, argumentando motivos relacionados con la forma de producción, presentación o comercialización, si se ajustan a las disposiciones del reglamento propuesto.

Importaciones de terceros países

Los productos biológicos procedentes de terceros países deberán reunir una serie de requisitos para poder comercializarse en la Comunidad. En primer lugar es necesario que el producto cumpla con todas las disposiciones comunitarias vigentes en materia de etiquetado de productos y, además, deben proceder de un país que figure en una lista, que la Comunidad elaborará y superar un control en el país de origen susceptible de ser reconocido por las autoridades comunitarias. En todo caso, la Comunidad exigirá una amplia gama de garantías para que el producto importado pueda efectivamente ser considerado como biológico, de acuerdo con las normas comunitarias en vigor.

ANEXO I

PRINCIPIOS DE PRODUCCION BIOLÓGICA EN LAS EXPLOTACIONES

Vegetales y productos vegetales

Se trata de principios que deberán aplicarse en las explotaciones durante al menos un año después del año de la última utilización de productos químicos de síntesis.

Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas mediante:

- el cultivo de hortalizas, abono verde o plantas de profundo enraizamiento con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado y/o
- la incorporación al terreno de materia orgánica compuesta procedente de explotaciones cuya producción se atenga a las normas del reglamento.

Los fertilizantes orgánicos o minerales, cuyo uso sea compatible, de acuerdo con las excepciones previstas en el reglamento, podrán utilizarse de forma complementaria solamente para atender las necesidades de nutrición de los vegetales cultivados.

El control de plagas, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

- selección de las variedades y especies adecuadas;
- un adecuado programa de rotación;
- cultivos mecánicos;
- protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante disposiciones que les favorezcan (p.e.:setos vivos, asentamiento de nidos);
- quema de malas hierbas.

Sólo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a productos fitosanitarios cuyo uso sea compatible con las disposiciones del reglamento.

USO DE PRODUCTOS AGRARIOS EN EL SECTOR NO ALIMENTARIO (I)

En febrero de 1988, el Consejo de Ministros de las Comunidades solicitaba a la Comisión una investigación sobre toda posibilidad de aumentar el uso de los productos agrarios en el sector no alimentario y, subsiguientemente, presentara propuestas y estableciera prioridades en la materia. Fruto de aquel encargo es el informe que apareció publicado por la Comunidad el 23 de enero de este año, al cual vamos a dedicar las próximas páginas (Documento COM (89) 597 final).

Todos los estudios disponibles en la actualidad coinciden en la importancia del uso no alimentario de los productos agrícolas. Esta importancia se incrementará a medio y a largo plazo. Sin embargo, los mismos estudios están de acuerdo en la escasa cantidad de productos agrarios destinados a tal fin, sobre todo, en relación con el volumen actual de excedentes agrícolas en la Comunidad.

Las propiedades de los productos agrícolas hacen que exista una amplia gama de posibilidades hacia salidas no alimentarias. El destino no alimentario depende de dos factores: la viabilidad técnica del proceso y la viabilidad económica. Una y otra están en continuo movimiento debido, a la investigación, en el primer caso, y a los factores propios del mercado, en el segundo. Este cambio en las condiciones, en opinión de la Comunidad, es, al mismo tiempo, fuente de riesgos para los agricultores, e igualmente, de nuevos usos alternativos a las tierras, constituyendo una importante fuente de recursos para las zonas rurales.

Otro factor importante a tener en cuenta es la evolución de la nueva Ronda del GATT. En efecto, la tendencia a ir suprimiendo las ayudas y subvenciones en el comercio de productos agrícolas propiciará una mejora de las condiciones de competencia. La evolución de los precios a la baja en Europa, en términos reales, y la subida probable de los precios en el comercio internacional hará que los fabricantes y transformadores vuelvan la mirada hacia materias primas locales. Ya

a muy largo plazo, el agotamiento de los recursos fósiles favorecerá igualmente el uso de materias primas renovables.

El estado actual en la Comunidad

La parte de la producción agrícola dedicada actualmente a usos no alimentarios es relativamente pequeña. Se limita a productos como el almidón y la fécula, azúcar, alcohol, fibra de lino, algodón y tabaco. De hecho las tierras destinadas a productos para usos no alimentarios ocupan menos del 1% de las tierras de cultivo europeas, si se incluyen los bosques.

Medidas comunitarias en vigor

Investigación y desarrollo en materia de desarrollo no alimentario y proyectos de demostración.

El Programa Marco Plurianual de Actividades en el ámbito de I+D*, en el periodo 1987-1991, tiene presupuestado 165 millones de ecus destinados a activi-

dades de investigación precompetitiva directamente relacionadas con la agricultura y sus industrias dependientes, sin asignación expresa a proyectos sobre usos no alimentarios. Un nuevo Programa Marco, en la actualidad en debate, destina 1000 millones de ecus a las ciencias y tecnologías de la vida (COM (89) 397 final).

Además, existen asignaciones presupuestarias en materia de protección del medio ambiente y para la biotecnología, energías alternativas no nucleares y tecnologías de apoyo al desarrollo, administración de recursos agrarios y los bosques. Como proyecto que afecta al uso no alimentario de las materias primas agrarias hay que señalar el Proyecto ECLAIR que tiende a crear sistemas de colaboración entre la agricultura y las industrias de transformación.

El tipo de investigación financiado hasta el momento no ha dado frutos suficientes como para demostrar a los agricultores e industrias de transformación la viabilidad e interés de esta actividad, bien por falta de colaboración entre las partes interesadas bien por la escasez de estímulos a escala europea. En este sentido los proyectos de demostración constituyen un paso importante en el establecimiento de una política común en materia de usos no alimentarios. En varios sectores se han venido desarrollando proyectos de este tipo con la financiación del FEOGA-Orientación y seguirán desarrollándose con arreglo al Reglamento (CEE) 4256/88.

Ayuda estructural

La Comunidad cofinancia inversiones

para favorecer la fase de transformación en ciertas industrias que se nutren de productos agrarios en el marco del FEOGA-Orientación.

En las zonas agrarias incluidas en los objetivos 1 (desarrollo de regiones atrasadas) y 5 b) (desarrollo rural) de los fondos estructurales reformados, los Estados miembros pueden presentar programas en los que se incluyan inversiones que tengan por objeto producciones no alimentarias.

Por otra parte, el programa de acción forestal** desempeña también un papel muy importante en este campo. Su objetivo consiste en elevar la oferta real de fibras y maderas,

productos que en la actualidad no satisfacen la demanda potencial. La producción de madera, en su fase anterior al serrado, en un futuro, y la de corcho son actividades que ya cuentan un marco, aunque incipiente, para beneficiarse de ayudas y contribuir de esa forma a la mejora de las estructuras agrícolas en las zonas con más desajuste*.

Medidas de mercado

Diversos productos de la agricultura cuyo destino es total o parcialmente su uso no alimentario tienen una regulación comunitaria dentro de organizaciones comunes de mercado. Son los casos del tabaco, algodón, lino, cáñamo, caseína, colza, etc.

Unos regímenes de ayudas garantizan ya en el presente el acceso de las industrias de transformación a la producción agrícola comunitaria para fines no ali-

(*) DOCE L 302 de 24.10.87

(**) DOCE C 312 de 7.12.88 y DOCE L 165 de 15.6.89

mentarios a precios mundiales, aún cuando esta aplicación no está generalizada. Esta posibilidad es fundamental, ya que está comprobado que allí donde el recurso a la transformación de productos no alimentarios está desprotegido frente a la competencia de países terceros, los mecanismos propios de la PAC sitúan el nivel de precios por encima de los precios mundiales.

Hacia una política más coherente y eficaz

Se puede observar la gran variedad de políticas en las que se manifiesta la preocupación comunitaria por la producción no alimentaria procedente de la agricultura. Estas funcionan de modo independiente, por lo que es preciso reforzar el papel de la Comunidad y concentrar el esfuerzo de manera más eficaz.

a) Marco de la actividad comunitaria

Para la ampliación del recurso a los usos no alimentarios se puede centrar la actividad tanto en las explotaciones agrarias como en las industrias de transformación, prestando apoyo a las producciones tradicionales o nuevas, en el primer caso, y con medidas que den rentabilidad al desarrollo de procesos que utilicen este tipo de materias primas, en el segundo. En ambos casos es posible adoptar tres enfoques con diferentes grados de participación pública.

En el primer enfoque, el objetivo es el desarrollo técnico. En las explotaciones exigiría aumentar la productividad y en las industrias de transformación tendría

como objeto la mejora de los procesos afectados. El instrumento adecuado para este enfoque sería el apoyo a proyectos de investigación y a los servicios de extensión y formación agrarias.

El segundo enfoque hace referencia a la comercialización de un nuevo producto o proceso mediante subvenciones de carácter temporal. Con ello se conseguiría apoyar procesos o productos cercanos a alcanzar la condición de precompetitivos.

Por último, el tercer enfoque, tendría como objetivo la subvención de ciertos procesos de producción o transformación, incluso sin demostrar una viabilidad económica en un plazo de tiempo previsible. La concesión de ayudas, en este caso, tendría un carácter permanente y no temporal.

El primer y segundo enfoque, serían los más eficaces desde el punto de vista económico, mientras que el tercero estaría justificado por las propias características de aplicación de la PAC que hace que, en ciertos sectores la producción no se encuentre en condiciones de competencia ventajosa con respecto a productos concurrentes procedentes de fuera de la Comunidad lo cual conllevaría la posible instalación de industrias fuera del territorio de los Doce. La aplicación generalizada encuentra, sin embargo, dificultades ya sea por motivos presupuestarios o, incluso, por lo que pueda suponer de discriminatorio con respecto a otros productores de la Comunidad que no se dedique a los productos no alimentarios. A ello hay que añadir los compromisos internacionales adquiridos por la

(*) DOCE L 165 de 15.6.89

Comunidad, o por adquirir, en el seno del GATT.

b) Fijación de prioridades

El objetivo último, está en cualquier caso íntimamente ligado con la reforma de la PAC, por tanto, relacionado con la resolución del problema de los excedentes agrícolas y con la participación activa de la Comunidad en la búsqueda de salidas no alimentarias para esa producción y de usos alternativos para la tierra.

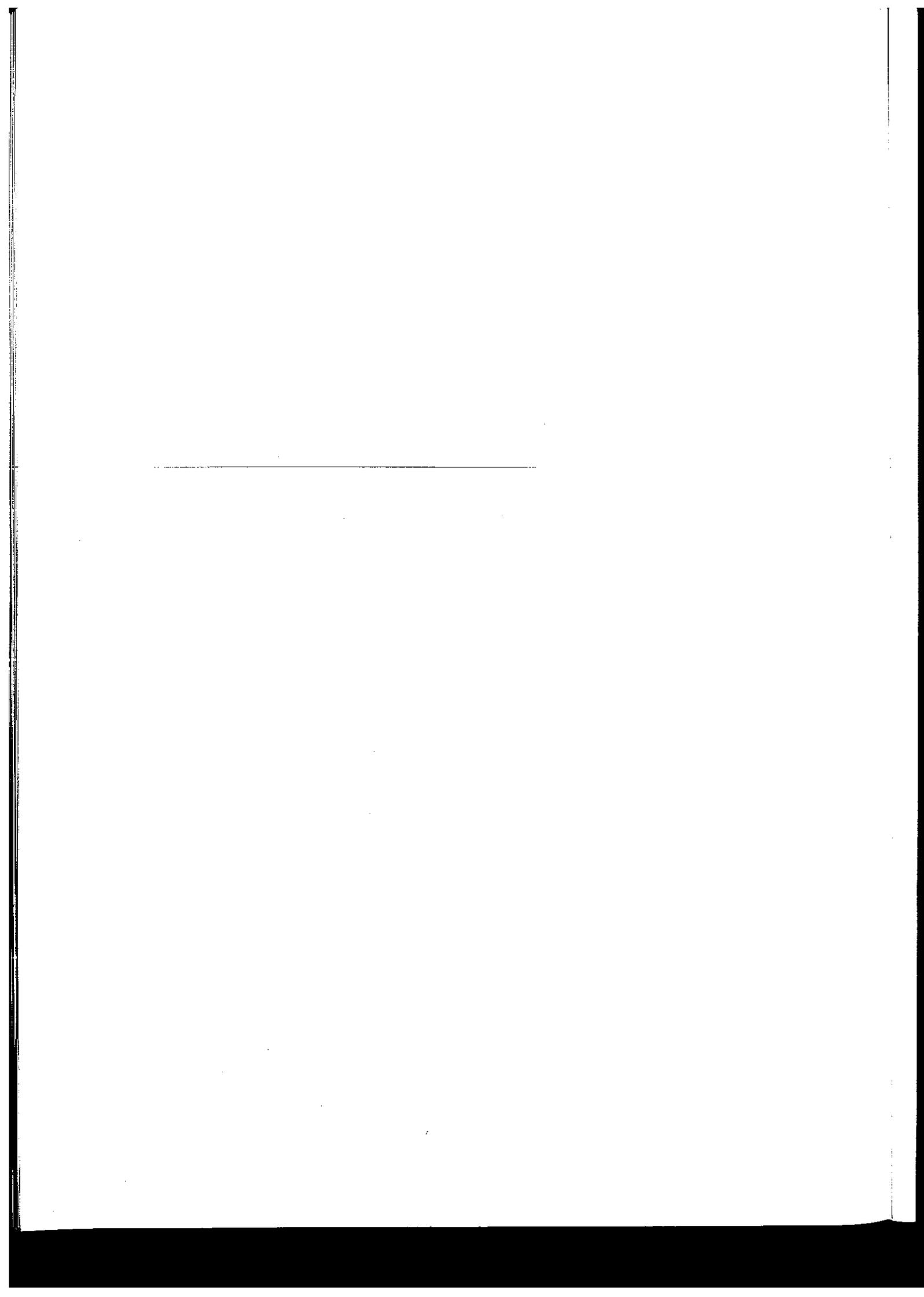
Los criterios, en el camino hacia la mejora del funcionamiento de los instrumentos actualmente existentes -medidas estructurales y de mercado-, deberían, según el informe de la Comisión, ser los

siguientes:

- no estimular aumentos de producción de los cultivos excedentarios;

- poner a disposición de la industria materias primas en condiciones comparables a las que representan los precios del mercado mundial.

Por lo tanto, el nuevo régimen no debería contrarrestar el esfuerzo que se está haciendo en la actualidad por reducir superficies de cultivo, sino apoyarlo. Dentro del respeto a estos criterios, se incluye la proposición de la Comisión para establecer un régimen para el sector cerealista, presente en toda la Comunidad, para la concesión de ayudas específicas destinadas al cultivo de productos para fines no alimenticios.



LA COMUNIDAD BUSCA SOLUCIONES PARA LAS INDUSTRIAS ENERGETICAS QUE MAS PERJUDICAN AL MEDIO AMBIENTE

La Comisión de las Comunidades Europeas ha llegado a la conclusión de que la mejora del medio ambiente, en particular, en lo que afecta al efecto invernadero y a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, exige la adopción de medidas urgentes con carácter prioritario dirigidas a aumentar el rendimiento energético, la conservación de la energía y a incrementar la utilización de energías renovables. A ello, hay que añadir según la Comisión otras medidas que garanticen el menor efecto perjudicial posible en el medio ambiente.

Esta son parte de las conclusiones que el ejecutivo comunitario ha extraído de un estudio reflejado en una comunicación recientemente adoptada a propuesta del Comisario Sr. Cardoso e Cunha. Las conclusiones descansan en un análisis detallado de las tendencias actuales y futuras -hasta el año 2010- sobre las emisiones procedentes de la combustión de combustible fósiles.

Las principales conclusiones son las que siguen:

Contaminantes atmosféricos tradicionales

Para reducir las emisiones de dióxido de azufre y de óxido de nitrógeno, la Comunidad dispone de soluciones tecnológicas que tiene la voluntad de imponer.

Con la aplicación de las legislaciones nacionales y comunitarias en vigor (Primera Directiva sobre emisiones de vehículos y emisiones de grandes instalacio-

nes de combustión), las emisiones de azufre sufrirán un fuerte descenso, calculado en un 70% entre 1980 y 2010. Las emisiones de óxido de nitrógeno sufrirán un menor descenso (20%) en el mismo periodo.

Las emisiones de dióxido de carbono y el efecto invernadero

El efecto invernadero y los cambios posibles de las condiciones atmosféricas y climáticas son un problemas de dimensión planetaria que, por tanto, sólo puede ser resuelto a escala internacional.

En lo relativo a las emisiones de dióxido de carbono, consideradas causantes de algo más del 50% del efecto invernadero, no se dispone de ninguna técnica de reducción que resulte económicamente viable, por lo tanto, la reducción del volumen de emisión dependerá directamente de la utilización de combustibles fósiles.

Debido a la ausencia de alternativas, se

estima que estas emisiones continuarán incrementándose hasta el 2010. Para reducir estas emisiones y mejorar el medio ambiente podrían adoptarse medidas en los campos siguientes:

Rendimiento energético

El compromiso de la Comunidad en favor del rendimiento y la conservación de la energía debe constituir la piedra angular de toda acción. No cabe la menor duda que la mejor estrategia para la reducción de la contaminación es la mejora del rendimiento energético.

Sin embargo, el bajo nivel de precios de la energía no estimula a la mejora de los rendimientos energéticos, de manera que mejoras considerables realizadas en el pasado (de 1973 a 1982) han sufrido un parón, situándose a un nivel mediocre. Para compensar esta evolución desfavorable, la Comunidad ha anunciado que propondrá en el primer semestre de 1990 un programa de acción especial en favor de un fuerte rendimiento energético (SAVE).

Energía nuclear

Ninguno de los gases causantes del efecto invernadero son emitidos por la energía nuclear. Esta fuente de energía plantea sin embargo otros problemas, como los relacionados con los residuos y su almacenaje y el riesgo de fugas radioactivas accidentales.

La energía nuclear contribuye ya a limitar el volumen de las emisiones de dióxido de carbono de tal manera que si los 140 reactores actualmente existentes en la Comunidad fueran obligados a ce-

rrar, y se produjera la electricidad necesaria a partir del carbón, las emisiones de dióxido de carbono que resultarían alcanzarían los 550 millones de toneladas (242 millones en el caso de que se utilizara gas natural). No obstante, sólo dos Estados miembros construyen en la actualidad centrales nucleares por lo que los efectos sobre las emisiones contaminantes serán visibles a largo plazo.

Energías renovables

La Comisión subraya la necesidad de continuar apoyando las energías renovables las cuales no contribuyen, por el momento, al equilibrio energético de la Comunidad más que de forma marginal. El potencial de estas energías es efecto enorme y la Comunidad continuará sus esfuerzos con el fin de explotar, en el marco de su programa de investigación no nuclear, programa de demostración energética en curso y programa THERMIE, Especial consideración en el futuro se concede a la energía de la biomasa.

Gas natural.

La substitución de los combustibles muy contaminantes por otros menos contaminantes es un medio eficaz de reducir las emisiones a la atmósfera. El incremento en la utilización del gas natural, el combustible fósil más limpio, tendría consecuencias positivas para el medio ambiente, sobre todo en lo relativo a las emisiones de dióxido de carbono. Sin embargo, antes de lanzar este procedimiento de substitución a gran escala, hay que analizar con gran prudencia sus consecuencias en el plano económico y en el de la seguridad de aprovisionamientos. La Comisión ha comenzado este

análisis, y estudiado igualmente la posibilidad de suprimir la Directiva 75/404/CEE relativa a la limitación de la utilización del gas natural en las centrales eléctricas.

La Comisión subraya además que la puesta a punto de una planificación en materia de combustibles limpios y de rendimiento energético podría contribuir a la lucha contra la degradación del medio ambiente. El programa THERMIE debe contribuir a la realización de tal objetivo.

Con el fin de que el medio ambiente sea tomado en consideración en la política energética, como está previsto, por otra parte, en el artículo 130 R del Tratado de Roma, modificado por el Acta Unica Europea, se dan a los Estados miembros una serie de orientaciones generales relativas a:

- las prioridades en los marcos comunitarios de apoyo a las regiones,
- la realización de un análisis costo/

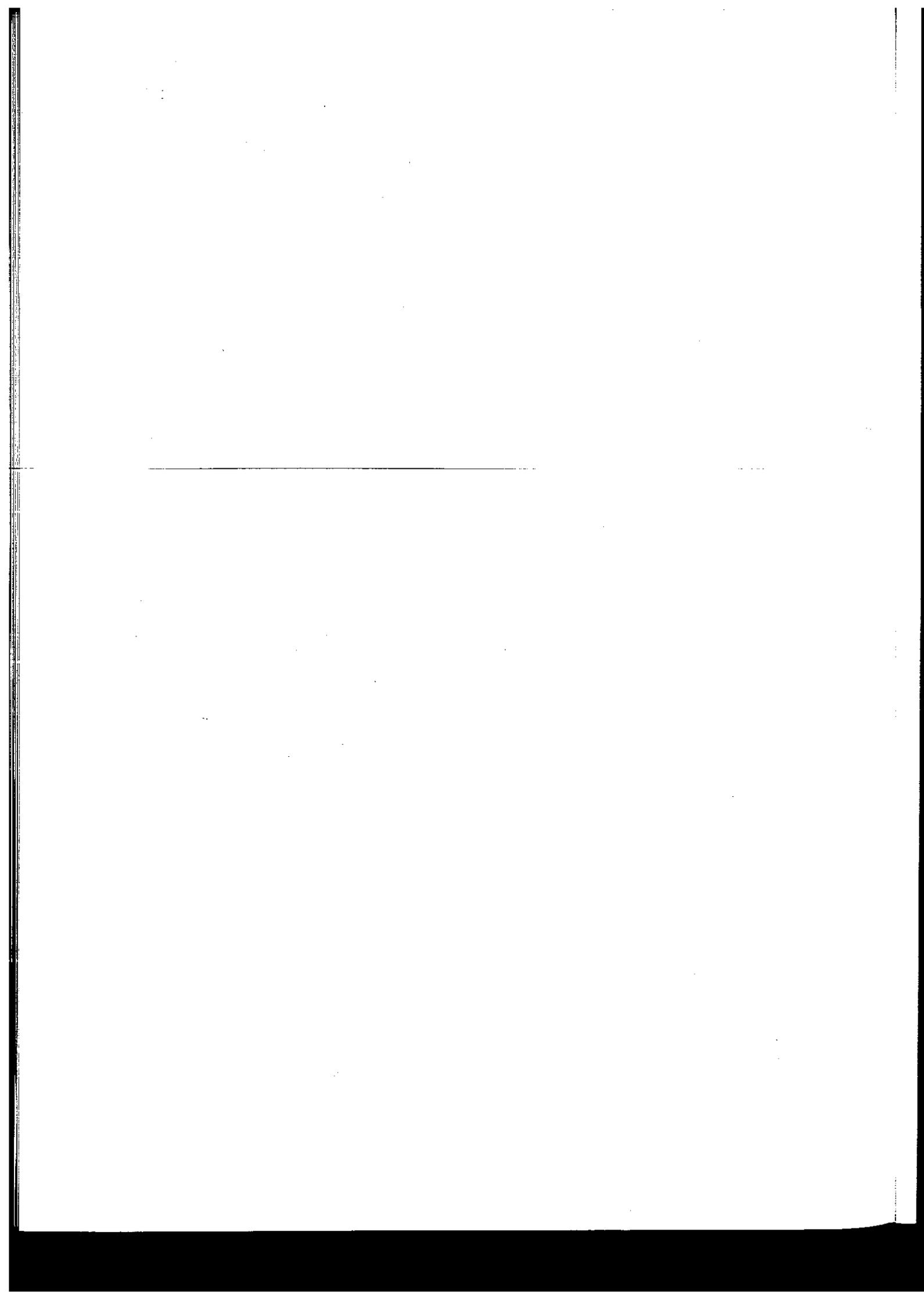
beneficio adecuado,

- la integración de los costos relacionados con el medio ambiente en los precios de la energía,

- la necesidad de mejorar los vínculos institucionales y la coordinación,

- la necesidad de disponer de un marco estable con el fin de garantizar que la puesta en marcha de futuras inversiones en materia de energía no se tropieze con dificultades.

La Comisión invita a las industrias de la energía de la Comunidad a trabajar con ella para elaborar códigos de conducta que definan un comportamiento responsable en materia de energía y de medio ambiente. Con un compromiso voluntario, la industria participaría en la puesta en marcha de soluciones a los problemas de energía y medio ambiente de la Comunidad, en lugar de ser considerada como responsable de estos problemas y excluida.



LA ENSEÑANZA Y LA FORMACION CON LA PERSPECTIVA PROFESIONAL

La evolución de las cualificaciones profesionales y la agudeza de los problemas del empleo colocan a la enseñanza y a la formación, en el terreno técnico y profesional, en el centro de las políticas educativas desarrolladas por los Estados miembros.

En efecto, las distintas instituciones comunitarias vienen mostrando una gran preocupación por aumentar el nivel y la calidad de la enseñanza y de la formación, ya que la CE está entrando en un mundo económico mucho más dinámico y competitivo, que exige una perfecta cualificación del personal técnico y directivo. Esta razón ha llevado al Consejo y a los ministros de Educación a reunirse en el seno de aquél para tratar esta importante cuestión. Fue el pasado día 14 de diciembre cuando se celebró dicha reunión, tras la cual se llegó a una serie de conclusiones de gran interés.

Antes de analizar estas conclusiones, convendría decir que el Consejo y los ministros de Educación, ante el dato antes apuntado de un mercado mucho más exigente han mostrado su intención de favorecer el éxito profesional, de facilitar la inserción social de los jóvenes y de promover una auténtica igualdad de oportunidades entre jóvenes de ambos sexos en el campo de la formación profesional y del empleo. Están convencidos de que la mejora de la calidad de la enseñanza técnica y profesional dispensada en los Estados miembros contribuirá a atenuar las disparidades regionales en el seno de la CE.

Con vistas a responder a las preocupaciones comunes, tales como el lugar que ha de ocupar la formación general en la enseñanza técnica y profesional, es necesario que los jóvenes de una cierta edad

tengan una cualificación mínima para entrar en la vida profesional. Asimismo, se impone como obligatoria una formación polivalente para favorecer la movilidad profesional de los jóvenes, significándose, en esta línea, la inquietud por reforzar los lazos existentes entre los establecimientos de enseñanza y las empresas. Todo ello ha llevado a los Estados miembros a definir en el plano nacional unas políticas adoptadas a la especificidad de sus sistemas educativos.

El Consejo y los ministros son conscientes de que los programas comunitarios existentes no ofrecen necesariamente las formas de movilidad suficientes para tener en cuenta situaciones y necesidades específicas de los jóvenes en materia de enseñanza y formación en el terreno técnico y profesional.

Ello hace imprescindible que, sobre la

base del principio de subsidiariedad de la acción de la CE, se ponga en marcha una cooperación comunitaria para ayudar a los Estados miembros a adaptar la enseñanza y la formación en el campo técnico y profesional a los nuevos desafíos económicos, sociales y culturales.

Se recuerda, en este sentido, la comunicación de la Comisión Europea sobre las líneas directrices a medio plazo (1989-1993) y, sobre todo, las secciones II (formación profesional inicial y continua) y IV (la educación y la formación frente al cambio tecnológico).

Pues bien, las conclusiones* a las que nos referíamos anteriormente son las siguientes:

I. Subrayar la importancia de la enseñanza y de la formación en el terreno técnico y profesional a nivel nacional y europeo.

Antes de la culminación del Mercado Interior, y en el marco de sus políticas educativas y de formación respectivas y de sus estructuras constitucionales, los Estados miembros persiguen objetivos comunes:

- proporcionar a cada uno una cualificación de base que le permita insertarse en el mundo profesional;
- asegurar a todos los jóvenes que lo deseen uno o, si fuera posible, dos años, o más, de formación profesional que se pueda añadir al período escolar obligatorio completo que tienen normalmente;
- asegurar una puesta al día permanente

de los sistemas de enseñanza y de formación con vistas a preparar a los jóvenes en las profesiones del mañana;

- estar atentos a que estas nuevas competencias aseguren a los futuros actores de la vida económica una polivalencia, que favorezca su adaptación profesional, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad en la empresa o su sector de actividad (bienes, servicios, administración, industria);

- preparar a los futuros asalariados a una mayor movilidad en el seno de las empresas, y entre las empresas y entre los países.

El examen de las políticas seguidas por los Estados miembros nos permite constatar la diversidad de los medios de intervención susceptibles de ser utilizados:

- la implantación de medidas preparatorias para el aprendizaje o dispositivos complementarios de inserción para resolver las dificultades de acceso al mundo del trabajo;

- la puesta en marcha de estrategias de formación que permitan aumentar los niveles de cualificación y reforzar la adaptabilidad a las evoluciones futuras, y también preparar a los individuos a "aprender a aprender";

- la búsqueda de un vínculo lo más estrecho posible entre la formación inicial y la formación continua, sobre todo, a nivel de contenido, establecimientos, personas formadas (jóvenes y adultos), enseñantes y formadores;

(*) El Consejo y los ministros de Educación de los Doce ya procedieron a un primer intercambio de puntos de vista sobre la materia en su reunión del 6 de octubre de 1989.

- el refuerzo de la colaboración entre enseñantes, formadores, padres y colectividades locales y el desarrollo de una asociación real con las instituciones de formación técnica y profesional, las empresas y los actores sociales.

Por su parte, la CE tiene puesto en marcha, desde hace varios años, en colaboración con las diferentes estructuras nacionales competentes, una cooperación fructífera en materia de enseñanza técnica y profesional. Esta cooperación ha tomado cuerpo con el programa "Transición de los jóvenes de la escuela a la vida activa", lo cual ha permitido, principalmente, la implantación de proyectos pilotos cofinanciados por la CE sobre temas relativos a la formación profesional. Esta cooperación ha sido completada por los programas "PETRA", "ARION", "EUROTECHNET" e "IRIS", relativos a la formación profesional.

En cuanto a los programas "COMETT" y "LINGUA", éstos permiten igualmente financiar los intercambios en el terreno de la enseñanza técnica y profesional. Finalmente, el CEDEFOP organiza, por su lado, visitas de estudio de especialistas en formación profesional. No obstante, esta cooperación ha de desarrollarse todavía bastante, puesto que no favorece realmente la movilidad de una fracción importante de los alumnos de la enseñanza y de la formación en el terreno técnico y profesional. En este sentido, se podría proponer por parte de la Comisión determinadas acciones que aumenten la movilidad de los jóvenes, concretamente, aquellos que:

- están en un período de formación inicial;
- siguen una formación técnica y profesio-

sional en un centro especializado:

- prosiguen con sus estudios en un establecimiento de enseñanza y/o en una empresa.

II. Invitan a la Comisión Europea a definir las modalidades de puesta en marcha de una cooperación en este campo.

Conviene que la Comisión Europea establezca lo antes posible un balance evaluativo de todos los programas comunitarios que están en curso, que, directa o indirectamente, afecten a la enseñanza y a la formación en el terreno técnico-profesional.

A partir de esa evaluación la Comisión ha de elaborar, respetando el principio de subsidiariedad, y en el marco de los recursos presupuestarios de la CE, determinadas proposiciones con vistas a adaptar y reforzar los programas existentes y poner en marcha un conjunto de medidas específicas.

Estas nuevas formas de cooperación deberían apoyarse en unas redes de establecimientos de los diferentes Estados miembros, los cuales, en colaboración con los diferentes asociados, definirían las modalidades concretas de su cooperación, y que podría dirigirse a distintas instituciones públicas. Así:

a) A los jóvenes:

Se les podría permitir que adquieran experiencias prácticas en otros Estados miembros:

- proponiéndoles períodos de formación en el extranjero mediante la inserción de los jóvenes en un establecimiento.

de nivel equivalente al de un país de la CE;

- organizando fases de trabajo dirigidos con otros jóvenes comprometidos en la misma vía profesional para el estudio de temas o para la realización de proyectos técnicos comunes;

- integrando en su formación estancias con vocación industrial y comercial en empresas extranjeras.

b) Los enseñantes y los formadores

Para responder a sus expectativas en materia de formación inicial y continua, se podrían implantar:

- estancias de perfeccionamiento científico y técnico;
- secuencias de perfeccionamiento pedagógico;
- intercambios de experiencias.

c) Los responsables de la educación

Las acciones de cooperación podrían:

- favorecer un mejor conocimiento de los sistemas educativos y de las grandes reformas en curso, gracias, sobre todo, a estancias periódicas de estudios, a intercambios de experiencias, a la redacción de documentos de reflexión comunes, a la evaluación de acciones experimentales en común o a la elaboración y a la difusión de instrumentos pedagógicos;
- desarrollar a nivel europeo las acciones de concertación ya comprometidas en el plano nacional con los interlocuto-

res económicos y sociales y los organismos de investigación;

- llevar a cabo operaciones conjuntas de promoción de los centros de enseñanza técnica y profesional, sobre todo con objeto de acoger mejor a los jóvenes.

d) Establecimiento de formación y los interlocutores económicos y sociales.

Para permitir realizar plenamente su función en esta cooperación, se podría:

- facilitar las relaciones entre establecimientos de formación o entre éstos y las empresas, a nivel europeo, mediante la elaboración y la difusión de una información clara sobre la formación y las modificaciones;
- estimular entre los establecimientos de enseñanza y las empresas la constitución de redes europeas de transferencia tecnológica, que puedan enmarcarse en la perspectiva del desarrollo económico regional y europeo.

Favoreciendo, así, la información mutua sobre los diferentes sistemas educativos, y facilitando la correspondencia de las modificaciones y un mejor conocimiento mutuo de los diplomas profesionales naturalmente, en el marco del respeto a la especificidad de cada país, estas acciones podrían contribuir a preparar los futuros obreros, empleados, técnicos y cuadros en cuanto a las nuevas exigencias de la Europa del 1º de enero de 1993. Por supuesto, sería preciso también, para tal fin, desarrollar los contactos entre los diferentes interlocutores del sistema educativo y favorecer la movilidad, tanto en el plano geográfico como profesional.

LA CONVENCION DE LOME IV (Y III).

El Comercio y los productos de base

1. El régimen de los intercambios

a) *Los principios de base*

Si los principios fundamentales del régimen de intercambios -libre acceso y no reciprocidad- permanecen inalterables, ciertas reglas de alcance general han sido readaptadas para tener en cuenta con mayor rigor las preocupaciones de los países ACP.

La mecánica de eventuales medidas de salvaguarda -que jamás se han aplicado- es objeto de un protocolo en debida forma. La Comunidad ha tomado el compromiso explícito de no efectuar discriminaciones entre los Estados ACP. Las consultas previas habrán de ser debidamente formuladas en un plazo de 3 meses.

Esta última disposición podría resultar particularmente útil en un período en el que la multiplicación de las medidas comunitarias nuevas -ligadas a la culminación del Mercado Interior- es susceptible de incrementar notablemente el número de materias que pueden dar lugar a consultas ACP-CE.

b) *El acceso de los productos agrícolas*

El único campo en el que el régimen comercial de Lomé tiene algunas limitaciones, el acceso de los productos agrícolas, ha sido muy mejorado para unos cuarenta productos, algunos de los cuales son particularmente importantes para los países ACP: sorgo, mijo, ajos, arroz, melazas, fresas, tomates, agrios, productos agrícolas transformados, etc. Según los casos, las concesiones ofrecidas por la Comunidad prevén un desmantelamiento total de los derechos de aduana actuales o una reducción de los derechos o exacciones aplicables a la importación, en el marco de unas cantidades, de entre las cuales, la mayor parte exceden de la capacidad de exportación del conjunto de los países ACP.

c) *Los protocolos*

Las mejoras más significativas afectan al ron y a la carne de vacuno.

• el acuerdo sobre la carne de vacuno de los convenios precedentes ha tomado el carácter en Lomé IV de un protocolo. La cantidad global admitida anualmente ha pasado de 30.000 toneladas a 39.100 toneladas, mientras que en los países ACP exportadores ya no se verán penalizados con una tasa a la exportación como

contrapartida de la reducción en un 90% de las exacciones admitidas por la CE;

- la apertura de la CE a las exportaciones de ron ACP es también muy importante: en el momento en que se va eliminando progresivamente la distribución del contingente arancelario ACP entre los Estados miembros de la CE, el nuevo protocolo ron prevé un incremento rápido de ese contingente a partir de 1993, y su abolición pura y simple se producirá a partir de 1995.

- el protocolo "bananas" ha sido reconducido tal y como estaba, si bien se completará con una declaración por la que se prevé el mantenimiento de las ventajas de los proveedores tradicionales una vez se haya realizado el Mercado Interior de ese producto.

d) Las reglas de origen

Los negociadores han concedido una gran importancia al Protocolo que define las reglas de origen que habrán de aplicarse a los intercambios ACP-CE, y le han aportado una serie de mejoras muy sustanciales. Entre éstas, se destacan:

- la presentación del protocolo ha sido totalmente revisada, en el sentido de una mayor simplicidad, de tal manera que se facilite la utilización por los operadores económicos y las Administraciones. Una única lista de excepciones, fundamentada en la nueva nomenclatura aduanera (sistema armonizado) sustituye, en adelante las listas "negativas" y "positivas" que figuraban en Lomé III;

- las exigencias en materia de nivel de componentes han sido suavizadas mediante la duplicación del margen de tole-

rancia para los productos de importación no originarios (10%) y, también, al abandonarse la regla del doble umbral o límite para varios productos, y por medio de la rebaja del porcentaje del valor añadido requerido para otros productos;

- los criterios de origen para los productos de la pesca tienen también en esta nueva Convención un carácter más liberal, y ello es por la posibilidad que se ofrece a los países ACP de fletar navíos de países terceros, y por la apertura de un contingente de derogaciones automáticas para las conservas de atún;

- finalmente, y sobre todo, los procedimientos que permiten a los exportadores ACP obtener derogaciones a las reglas de base han sido revisados completamente, con vistas a hacer el sistema más accesible, más rápido y transparente: la derogación será casi automática si el valor añadido local (ACP o CEE) alcanza el 45% del producto terminado. Se considerará así de no existir una respuesta de la Comunidad en tres meses; se concederá en principio, por cinco años, y podrá prorrogarse en caso necesario;

e) Los intercambios de servicios.

Se aprecia en la Convención la inserción de un capítulo sobre los intercambios de servicios, el cual prevé la negociación de disposiciones más detalladas una vez se conozcan los resultados de la Ronda Uruguay del GATT.

f) El desarrollo del comercio.

Las distintas partes del Convenio han confirmado la importancia que ha de prestarse a la puesta en marcha de accio-

nes coherentes y dinámicas de promoción de los intercambios, y subrayan su voluntad de sacar mayor provecho de los medios que ofrece la Convención en este terreno.

2. Productos de base

Esta cuestión reviste una importancia capital para la gran mayoría de los países ACP, y es objeto de un título específico de la Convención. No se limita a los productos de base agrícolas (como era el caso en Lomé III), sino que se amplía al conjunto de los minerales y de los metales. Un Comité de Productos de Base se creará, y examinará periódicamente la aplicación de la Convención en este campo. Se hará hincapié en la necesidad de reducir la dependencia de las economías ACP respecto de los productos brutos, y ello mediante la diversificación y el apoyo a las actividades de TCDT, al mismo tiempo que habrá de reestablecerse la competitividad de las producciones ACP en los mercados internacionales.

3. Un STABEX profundamente renovado

La experiencia habida tras quince años de funcionamiento del STABEX y las dificultades financieras a las que se ha hecho frente en 1988 y 1989 han llevado a las dos partes a revisar en profundidad el funcionamiento de este sistema único, y a aportarle una serie de modificaciones importantes:

a) La cobertura de riesgos ofrecida por STABEX se encuentra nuevamente ampliada al incluir tres nuevos productos (las pulpas y "seisches", varios derivados primarios del cacao y la totalidad de los

aceites esenciales). Se rebaja a los umbrales o límites de dependencia a un 5%, por regla general, y a un 1% para los países menos desarrollados y para los insulares (PMDEI), también, se da la posibilidad de escoger un nuevo período de referencia (6 años menos los 2 resultados extremos), se pasa de los datos FOB a las estadísticas CIF, hay un incremento muy importante en la dotación financiera (+ 62% respecto de Lomé III), y se renuncia al principio del "reembolso" de las transferencias, de las que hasta ahora sólo estaban exentos los PMDEI. Este último aspecto está evidentemente ligado al problema general de la deuda.

b) El funcionamiento del STABEX se ha hecho más transparente y más equitativo mediante la introducción de mecanismos nuevos. En adelante, se aplicará una franquicia a todas las transferencias, que será de un 4,5%, por regla general y de un 1% para los ACP menos desarrollados. Esta innovación conducirá a la desaparición de los umbrales de fluctuación. El mecanismo de corrección de los tipos de cambio introducido en Lomé III, y que llevó a importantes distorsiones en detrimento de los países que devaluaban fuertemente sus monedas, se ha suprimido, haciéndose a partir de ahora los cálculos sobre la base de datos en Ecus.

La cláusula de derogación que permite cubrir, en ciertos casos, las exportaciones de los ACP al margen de la CE vendrá en adelante acompañada de criterios automáticos de desencadenamiento o de retirada, garantizándose la igualdad de tratamiento entre los ACP.

c) el STABEX, por fin, ha ganado en rapidez y eficacia, gracias al cambio de las bases de cálculo. Se hará un seguimiento mucho más riguroso en cuanto a

la utilización de los fondos transferidos. En cada caso un "marco de obligaciones mutuas" se efectuará entre el Estado beneficiario y la Comisión, el cual marco servirá de guía para las dos partes, estableciéndose, en caso necesario, la vinculación pertinente con los esfuerzos de ajuste que estén en curso.

Será más transparente, más generoso, más equitativo y sobre todo más eficaz, pues el nuevo STABEX, dotado con 1.500 millones de Ecus sale ahora muy mejorado y reforzado tras la larga negociación que se ha llevado a cabo.

4. •El sistema SYSMIN

También ha sido objeto de largas negociaciones la facilidad especial para los productos mineros (SYSMIN), teniéndose presente la inquietud de simplificar

el funcionamiento y adaptarlo mejor a las necesidades de reestructuración económicas de los ACP.

Con relación a Lomé, el SYSMIN se encuentra clasificado en sus componentes y mucho más centrado en el concepto de viabilidad. También podrá intervenir este sistema cuando los ingresos por las exportaciones totales del país ACP de que se trate se vean fuertemente afectados por perturbaciones, sin que llegue a afectarse necesariamente a la viabilidad del sector minero.

Las intervenciones preventivas del SYSMIN y las orientadas hacia la diversificación serán facilitadas. Los umbrales o límites actuales de dependencia no han sido modificados, pero se han incluido dos productos nuevos en el sistema: el uranio y el oro.

DISTRIBUCION DE LA COBERTURA FINANCIERA

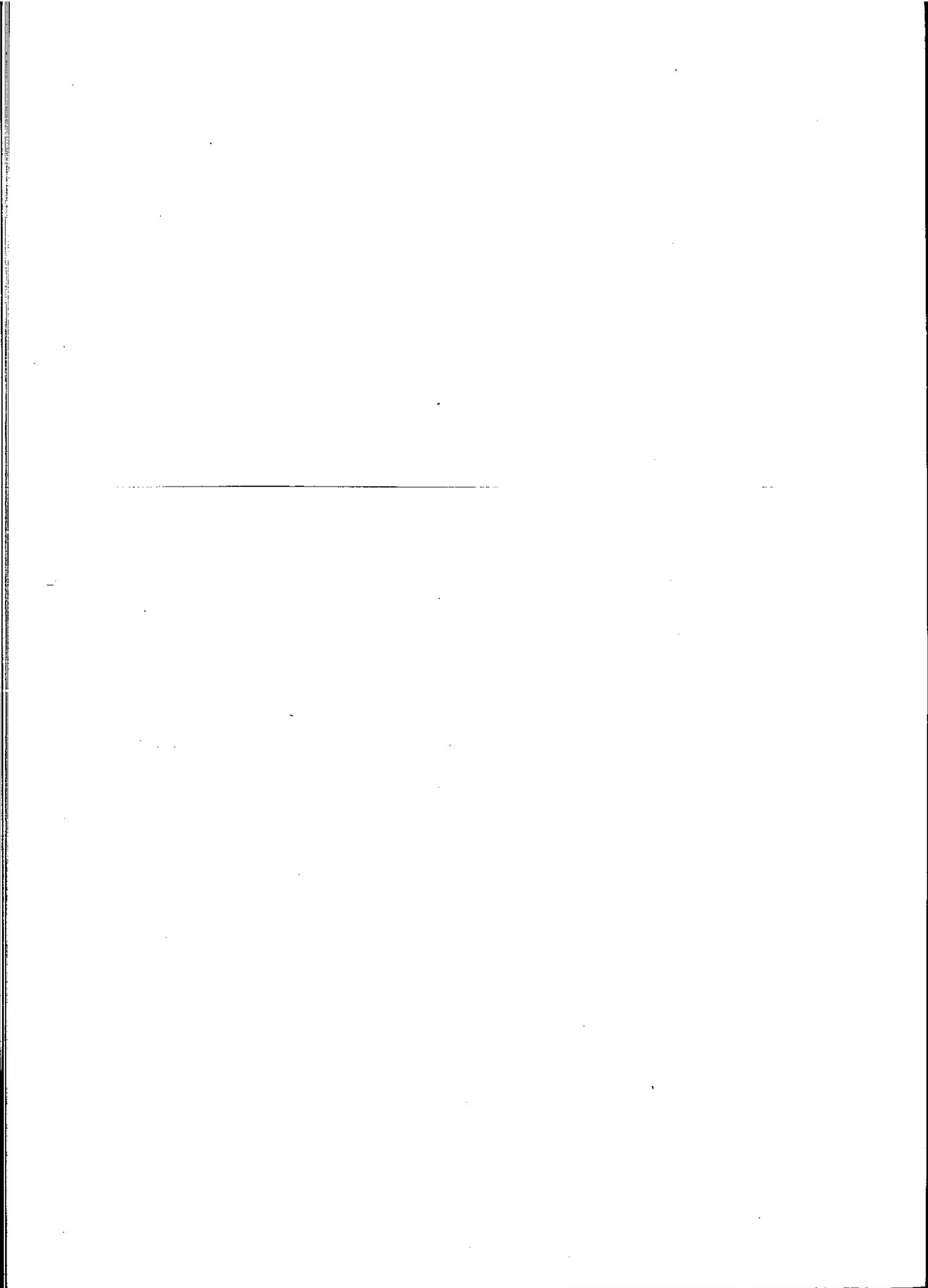
A C P		COVENIO DE LOME IV: PROTOCOLO FINANCIERO 1990-1995		nie ECU	
		VOLUMEN GLOBAL = 12.000 L = 8.500			
		FED = 10.800 L = 7.400			
STABEX = 1.500 L = 925	SYSNIM = 480 L = 415	SUBVENCIONES = 7.995 L = 4.860 Subvenciones.- L = 600 Préstamos especiales.-	CAPITAL RIESGO = 825 L = 600	BEI = 1.200 L = 1.100	
		Ayuda de urgencia / refugiados (1) 350 L = 210+ 80	Benificación int_ r_és = 280 L = 210	Ajuste estructural (2) = 1.150 L = 0	Otras subvencio nes = 6.215 L = 4.360
				COOPERACION REGIONAL (3) = 1.250 (L = 1.000)	

(1) De los cuales:
- ayudas de urgencia = 250
- refugiados = 100

(2) Recursos específicos a los que se puede añadir una parte limitada de los programas indicativos

(3) de los cuales CDI = 60 (L = 40)
promoción comercial regional = 70 (L = 60)
Asamblea paritaria = 3 (L = 1)

P.m.: Al montante global de 12.000 MECUS en favor de los Estados ACP, se añade un montante de 165 MECUS en favor de los PTU franceses (FED = 140 MECUS; BEI = 25 MECUS).



LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MERCADOS PUBLICOS DE SUMINISTROS EN EL CAMPO DE LA INFORMATICA. EMPRESAS CON PARTICIPACION PUBLICA.

La Comisión de las Comunidades Europeas c/ la República italiana

Recurso de incumplimiento de Estado. As: C 3/88

La Comisión de las Comunidades Europeas presentó ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en enero de 1988, un recurso de incumplimiento contra el Estado italiano. El motivo, la adopción por parte del gobierno italiano de disposiciones que tienen como fin reservar la posibilidad de concluir con el Estado italiano convenios para la elaboración de sistemas informáticos por cuenta de la Administración Pública exclusivamente a aquellas sociedades en las que el Estado o el sector público detentan una participación mayoritaria o total, de manera directa o indirecta. En efecto, según la Comisión, el gobierno italiano al aprobar este tipo de disposiciones a faltado a las obligaciones que le competen en virtud de los artículos 52 y 59 del Tratado de Roma, así como a las disposiciones que la Directiva 77/62/CEE, sobre coordinación de procedimientos de concesión de los mercados públicos de suministros.

El gobierno italiano ha argumentado que no existe discriminación, ya que las disposiciones litigiosas no hacen distinción en razón de la nacionalidad de las sociedades y, en la medida en que el Estado italiano participa, mayoritariamente o de forma total, no sólo en sociedades italianas sino también en otras sociedades de otros Estado miembros, hay que concluir que unas y otras, sin discriminación pueden participar en estos mercados públicos. Sin embargo, la Comisión ha podido comprobar que las disposiciones en litigio favorecen esencialmente a las sociedades italianas; en efecto, en el momento actual, en el campo de la informática, no existen sociedades de otros Estados miembros en las que el Estado italiano posea un capital mayoritario o total.

El Estado italiano justifica la exigencia de participación pública, en la necesidad de los poderes públicos de controlar la ejecución de los contratos, sobre todo teniendo en cuenta evoluciones imprevisibles en el momento de la conclusión, y, en ciertos sectores, considerados estratégicos, con datos de naturaleza confidencial, los poderes

públicos deben poder dirigirse a empresas que gocen de toda su confianza. Estos extremos, a juicio de la Corte europea, pueden ser garantizados de manera suficiente por las autoridades italianas con los medios jurídicos de que dispone en su ordenamiento jurídico nacional.

Por otra parte, el gobierno italiano ha invocado, igualmente, el carácter de ejercicio del poder público, por la naturaleza confidencial de los datos manejados, considerando, por consiguiente, que, de acuerdo con el Tratado de Roma, este caso no está dentro del ámbito de aplicación de la normativa comunitaria al respecto o está afectado por las excepciones previstas tanto en el Tratado como en la Directiva citada. No obstante, esta objeción ha sido rechazada también por el órgano jurisdiccional comunitario, considerando que se trata de actividades puramente técnicas que no constituyen, en sí mismas, un servicio público.

La sentencia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha fallado:

“1. Al reservar sólo a las sociedades en las que el Estado o el sector público detente, de manera directa o indirecta, una participación mayoritaria o total, la posibilidad de concluir convenios relativos a la realización de sistemas informáticos por cuenta de la Administración pública, la República italiana a incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE, así como la Directiva 77/62/CEE, del 21 de diciembre de 1976.”

(LATJCE 27/89)

DONACION DE BIENES INMUEBLES EN NUDA PROPIEDAD. CONVENIO DE BRUSELAS SOBRE COMPETENCIA JUDICIAL Y EJECUCION DE SENTENCIAS JUDICIALES.

*Los esposos Reichert e I.Kockler c/ la sociedad Dresdner Bank.
Decisión prejudicial. As: 115/88*

El Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence presentó, en abril de 1988, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una petición de decisión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 16, párrafo 1, del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre competencia judicial y la ejecución de decisiones judiciales en materia civil y mercantil.

Los esposos Reichert, residentes en la República federal de Alemania, son propietarios de bienes inmuebles situados en el término de la ciudad de Antibes (Alpes Marítimos-Francia). Mediante escritura pública ante notario en Creutzwald (Mosela-Francia), los citados esposos han donado la nuda propiedad de sus bienes inmuebles a su hijo Mario Reichert. Esta donación ha sido recurrida por la sociedad Dresdner Bank, acreedora de los señores Reichert, ante el Tribunal de Gran Instancia de Grasse, en donde están situados los bienes litigiosos, mediante la llamada "acción pauliana", prevista por el código civil francés, el cual se ha reconocido competente, fundándose en el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio de Bruselas, antes citado, en virtud del cual, son sólo competentes, sin consideración de domicilio, "en materia de derechos reales inmobiliarios.....los Tribunales del Estado contratante en que el inmueble esté situado".

Esta decisión del Tribunal de Grasse, ante la actuación del Dresdner Bank, es la que ha motivado el recurso de los esposos Reichert ante el Tribunal de Aix-en-Provence. En efecto, los Reichert han interpuesto un recurso de competencia; en su opinión, las disposiciones del artículo 16 del Convenio no son aplicables a la acción emprendida en su contra por el Dresdner Bank, ya que no se trata de una acción en materia de "derechos reales inmobiliarios" sino una acción de naturaleza personal.

El órgano jurisdiccional francés que solicita la decisión prejudicial al Tribunal europeo, quiere saber si entra dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Bruselas, la hipótesis dada de un acreedor que ataca la donación de un bien inmueble, que estima realizada en fraude por su deudor, mediante una acción prevista en el derecho nacional.

Según se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el artículo 16 del Convenio, debe interpretarse en el sentido de que la competencia exclusiva de los Tribunales del Estado contratante en que el inmueble se sitúa no engloba el conjunto de las acciones que afectan a los derechos reales inmobiliarios sino a aquellas que, a la vez, entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio: están entre ellas aquellas que tienden a determinar la extensión, consistencia, propiedad, posesión de un bien inmobiliario o la existencia de otros derechos reales sobre esos bienes y a asegurar a los titulares de esos derechos la protección de las prerrogativas que le corresponden.

Ahora bien, la llamada "acción pauliana" encuentra su fundamento en el derecho de crédito, derecho personal del acreedor frente a su deudor que tiene por objeto proteger el derecho de prenda del que puede disponer el primero sobre el patrimonio del segundo. Si llegare a ejercerse, su consecuencia sería hacer no oponible únicamente frente al acreedor el acto de disposición realizado por el deudor en fraude a sus derechos. Además, su examen no exige la apreciación de hechos ni la aplicación de las reglas y costumbres del lugar de situación del bien que justifiquen la competencia de un juez del Estado en que esté situado el inmueble.

Por último, si las reglas relativas a la publicidad hipotecaria vigentes en ciertos

Estados miembros exigen la publicación de los actos judiciales encaminados a que sean revocados o que sean declarados ineficaces frente a terceros los actos relativos a derechos sometidos a este tipo de publicidad, así como la publicación de las decisiones judiciales provocadas por estas acciones, esta circunstancia no basta, por sí misma, para justificar la competencia exclusiva de los Tribunales del Estado contratante en que el inmueble objeto de estos derechos esté situado. En efecto, la protección jurídica de terceros, que es el origen de estas reglas de derecho nacional, puede ser asegurada, si se desea, mediante la publicación en las formas y lugar previstos por la ley del Estado contratante en el que esté situado el inmueble.

La sentencia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado en su decisión prejudicial:

“No entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 16, párrafo primero, del Convenio la acción que, intentada por un acreedor, pretenda hacer ineficaz con respecto a él mismo un acto de disposición sobre un derecho real inmobiliario que el mantenga haber sido realizado por su deudor en fraude a sus derechos.”

(LATJCE 1/9)

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

Carne de cerdo. Medidas excepcionales de sostenimiento para este sector en España. (R 424)
(DOCE L 44)

Mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad. Concesión mediante licitación. (R 429)
(DOCE L 45)

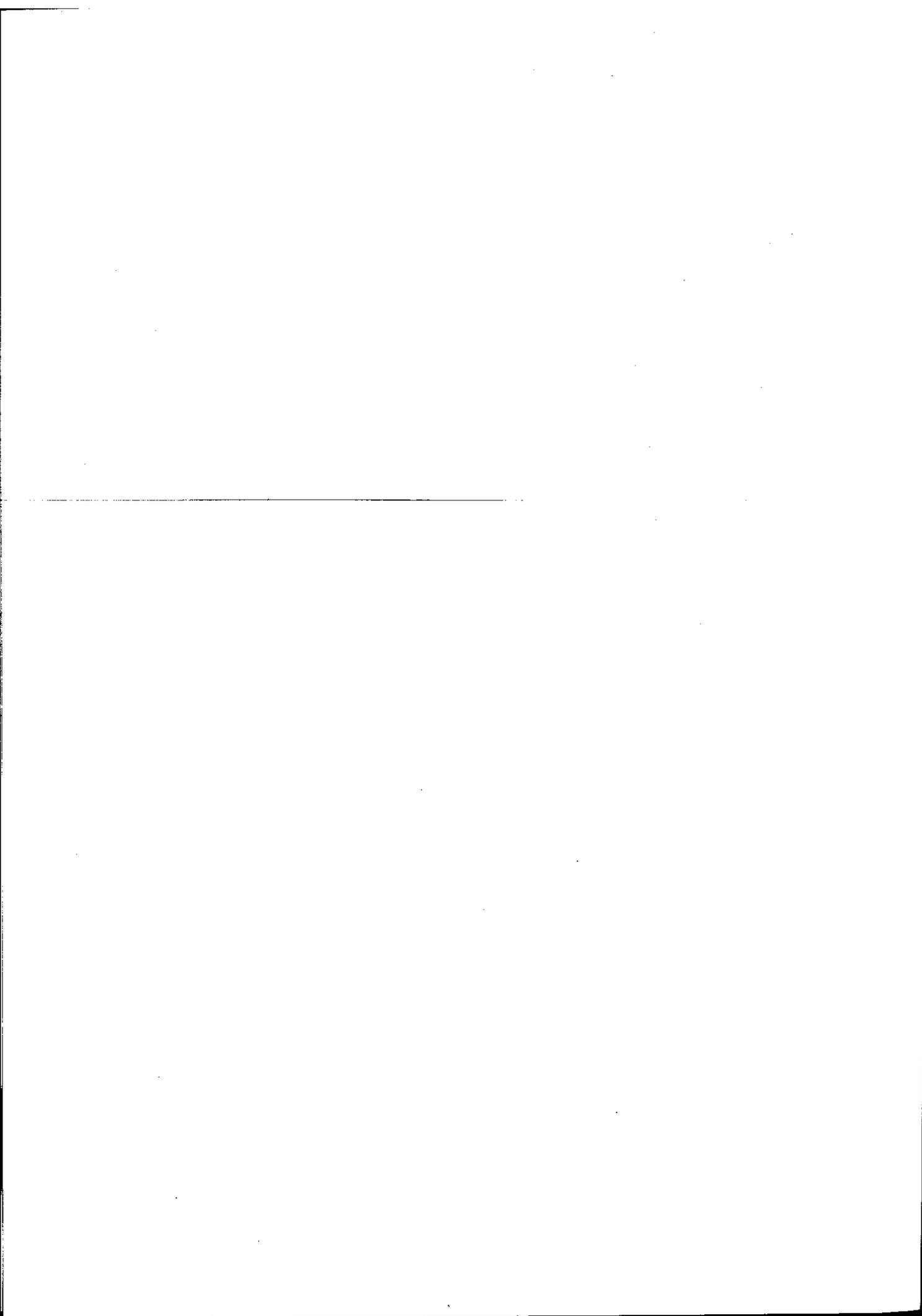
Aceite de oliva. Medidas transitorias para la campaña 1989/90 para la concesión de una ayuda a la producción en España y Portugal. (R 451)
(DOCE L 47)

PROGRAMAS

MEDSPA-90-1. Proyectos de demostración, sensibilización de la población y asistencia técnica en el ámbito de la protección del medio ambiente mediterráneo. Licitación para la presentación.
(DOCE C 41)

Programa de actividades científicas y técnicas en el ámbito fitosanitario, y convocatoria de propuestas.
(DOCE C 44)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.



PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

DICTAMENES

Dictámen conforme del Consejo, con arreglo a la letra a) del apartado 2 del artículo 56 del Tratado CECA, para permitir a la Comisión que conceda un préstamo global de 5.000 millones de pesetas (38,5 millones de ecus aprox.) al Banco de Crédito Industrial, Madrid-España.
(DOCE C 42)

PROPUESTAS

Economía

Servicios de inversión en el ámbito de los valores mobiliarios. (L)
(DOCE C 42)

Medio Ambiente

Residuos peligrosos (L)
(DOCE C 42)

Transportes y comunicaciones

Introducción coordinada de un sistema paneuropeo de radiobúsqueda pública terrestre en la Comunidad. (X)
(DOCE C 43)

Bandas de frecuencia que deben reservarse para la introducción coordinada del sistema paneuropeo de radiobúsqueda. (L)
(DOCE C 43)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Agricultura

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

Política social

Zanahorias, cítricos, manzanas y peras. Normas de calidad en lo referente a la homogeneidad de los envases para las manzanas. (R 421)

(DOCE L 44)

Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes. (X)

(DOCE C 43)

Cooperación al desarrollo

Convenio de Lomé. Medidas transitorias aplicables durante el periodo a partir de la expiración del Tercer Convenio y entrada en vigor del Cuarto. (X)

(DOCE C 44)

BIBLIOGRAFIA

- EVERARD, Patrick.- Glosario: Selección de los términos y expresiones utilizados en la auditoría externa de la audiencia pública / Patrick Everard et Diane Wolter.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989, 213 págs.
R. 2315.
- BORCHARDT, Klaus-Dieter.- La unificación europea: Nacimiento y desarrollo de la Comunidad Europea / redactado por Klaus-Dieter Borchardt.— 3ª ed.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1930 (87 págs).
R. 2329.
- POHLE, Klaus.- Una asamblea en pleno desarrollo: Parlamento Europeo 1952-1988: 36 años / director responsable de la publicación Klaus Pöhle.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.
R. 2319.
- Les TROISIEMES élections européennes: La démocratie contre le peuple: L'Europe à l'heure de la perestroïka.— Paris: Centre International de Formation Européenne (C.I.F.E.); 1989 (128 págs).
R. 2311.
- COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPEENNES. Direction Generale Information, Communication, Culture. Information Universitaire (Bruxelles).— Adresses: Centres de Documentation Européenne - CDE, Bibliothèques dépositaires -DEP, Centres de Référence sur les Communautés Européennes.— Bruxelles: Direction Générale Information, Communication, culture, Information Universitaire, 1989 (157 págs).
R. 2322.
- El DERECHO comunitario.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988 (446-483 págs) (Publicación extraída del XXII Informe General sobre la actividad de las Comunidades Europeas 1988).
R. 2323.
- PROGRAMA de acción comunitaria a medio plazo para la integración económica y social de los grupos menos favorecidos: Comunicación y propuesta de decisión presentadas por la Comisión al Consejo el 21 de diciembre de 1988: (documento elaborado a partir del documento COM (88) 526 final); Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989: (DOCE L 224 de 2.8.1989).— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (33 págs).
R. 2324.
- HANSEN, Christian Aagaard.— Educational and vocational orientation for the adult unemployed and in particular the long-term unemployed in Denmark / Christian Aagaard Hansen.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (52 págs).
R. 2302.
- La POLITIQUE Agricole Commune pour les années 90.- 5e éd.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (96 págs).
R. 2328.
- INFORME del estado fitosanitario de los bosques de la Comunidad Europea 1987-1988 / Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Agricultura.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (132 págs).
R. 2316.
- COMMUNAUTÉS EUROPEENNES / Lees, etc. de Medio Ambiente/.- Normativa para la protección del Medio Ambiente / María Teresa Acebrás Ramallal y otros.- Oviedo: Consejería de la Presidencia, Oficina de

Asesoramiento sobre Comunidades Europeas, 1989 (166 págs).
R. 2314.

FUNDACION EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO. Mesa Redonda (1988. Dublín).- Trabajar por la mejora del medio ambiente: el papel de los interlocutores sociales / mesa redonda organizada por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de trabajo 8-10 de junio de 1988.- Dublín: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de trabajo; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas /distribuidor/, 1989 (56 págs).
R. 2321.

TEAGASC (Dublín).- Intensive farming and the impact on the environment and the rural economy of restrictions on the use of chemical and animal fertilizers / study prepared for the Directorate General for Agriculture by TEAGASC.— Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (81 págs).
R. 2320.

COOPERS & LYBRAND.— Evaluation du Programme COMETT une évaluation entreprise pour la Commission par Coopers % Lybrand, C & L Belmont en coopération avec le Science Policy Research Unit de l'University of Sussex.— Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (154 págs).
R. 2303.

ADULT vocational guidance in Spain: Nuevas tecnologías y profesiones, S.A.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (143 págs).
R. 2318.

RESEARCH and technological development in the field of competitiveness of agriculture and management of agricultural resources 1989-1993: Information package / Commission of the European Communities, Directorate General for Agriculture, Directorate Rural Development II, Division Coordination of Agricultural Research.- Bruxelles: Directorate General for Agriculture, 1989 (1 carpeta, pag. var.).
R. 2317.

Un GRAN mercado sin fronteras.- 3ª ed.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (70 págs).
R. 2326.

COMUNIDADES EUROPEAS / Leyes, etc. sobre Medicamentos/.— Normas sobre medicamentos de la Comunidad Europea.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (Contiene: v. I: Normas sobre medicamentos de uso humano de la Comunidad Europea (130 págs).- v. IV: Guía de normas de correcta fabricación de medicamentos (92 págs).
R. 2280.

COMUNIDADES EUROPEAS / Leyes, etc. de sociedades/.- Estatuto de la sociedad europea: Propuesta de reglamento del estatuto de la sociedad europea: Propuesta de directiva que completa el estatuto de la sociedad europea en lo que se refiere al lugar de los trabajadores: (presentadas por la Comisión al Consejo el 25 de agosto de 1989). Documento redactado sobre la base del Documento COM (89) 268 final.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (74 págs).
R. 2332.

PRIMERA encuesta sobre ayudas estatales en la Comunidad europea / Comisión de las Comunidades Europeas.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989.
R. 2304.

Un ESPACIO financiero europeo.— Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989 (71 págs).
R. 2330.

EUROSTAT (Luxembourg).- Analysis of Agricultural Trade EC-Developing Countries = Analyse du commerce agricole CE-PVD / Office Statistique des Communautés Européennes.- Luxemburgo: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989. -Commerce extérieur: Etudes et analyses-; (259 págs).
R. 2312.

EUROSTAT (Luxembourg).- Echanges internationaux de services / Office Statistique des Communautés Européennes.—Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 - Commerce Extérieur: Etudes et analyses- (190 págs).

R. 2313.

EUROSTAT (Luxembourg).- EC-Latin American Trade / Statistical Office for the European Communities.—Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1989 (External Trade: Studies et Analyses) (114 págs).

R. 2334.

EUROSTAT (Luxembourg).- Echanges CE-CAEM / Office Statistique des Communautés Européennes.—Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 (Commerce Extérieur: Etudes et analyses) (133 págs).

R. 2335.

EUROSTAT (Luxembourg).- Bulletin of energy prices: A survey of import and consumer prices for oil, gas and electricity in the Community up to January 1989 = Bulletin des prix de l'énergie: Un aperçu des prix à l'importation et à la consommation des produits pétroliers, du charbon, du gaz et de l'électricité à l'intérieur de la Communauté mis à jour jusqu'au mois de janvier 1989 / Office Statistique des Communautés Européennes. Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 19879 (Energie et Industrie: Etudes) (67 págs).

R. 2333.

COTIZACION ECU

(22 de febrero de 1990)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	42,6106	Peseta española	131,918
Francobelga y franco luxemburgués fin.	42,6106	Escudo portugués	180.136
Marco alemán	2,04594	Dólar USA	1,22146
Florín holandés	2,30441	Franco suizo	1,79982
Libra esterlina	0,714304	Corona sueca	7,43258
Corona danesa	7,87108	Corona noruega	7,89796
Franco francés	6,93178	Dólar canadiense	1,46746
Lira italiana	1513,69	Chelín austríaco	14,4181
Libra irlandesa	0,770151	Marco finlandés	4,81255
Dracma griego	193,113	Yen japonés	179,493
		Dólar australiano	1,60296
		Dólar neozelandés	2,06782

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista Europa/SUR
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

